

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisadas las medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Sírvase ordenar lo pertinente. El Playón, 28 de octubre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00029.00

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por la parte actora; el JUZGADO, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de YIMIS ELLES MARTINEZ y OLINDA MARINA CAMARGO DOMINGUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la Secretaria del Despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título base de ejecución, a favor de la parte demandada, con la constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que informe datos de contacto de los demandados con el fin de concertar una cita para la entrega del título base de recaudo.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: CANCELAR la radicación 2019-00029. Hecho lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 53 hoy 30 DE OCTUBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25c037573749d2b2670247a6c6e7a57bde53f1ad19f65134127371442
6c68b8f**

Documento generado en 30/10/2020 12:29:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que verificada la base de datos de ADRES, se encontró que el demandado se encuentra afiliado a la EPS CAFESALUD como afiliado al régimen subsidiado, retirado desde el mes de marzo de 2015. Sírvase ordenar lo conducente. El Playón, 29 de octubre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

ALIMENTOS 682554089001.2019-00040.00

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme los deberes y poderes del juez establecidos en el artículo 42 numeral 1° del C.G.P., y el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará oficiar a dicha entidad para que informe al Despacho la dirección de ubicación física y electrónica del demandado como quiera que, consultada la página web del ADRES la última afiliación como SUBSIDIADO reportada, corresponde a esa entidad.

No obstante lo anterior, se ordenará el emplazamiento del demandado atendiendo lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, vista la respuesta dada por CASUR, entidad pagadora de la mesada pensional del demandado, se ordenará el descuento de alimentos provisionales en cuantía del 25%, atendiendo respuestas anteriores dada por la Tesorería de la Policía Metropolitana de Bucaramanga (fol. 39 a 41) y por CAJA HONOR (fol. 42), de las cuales se infiere que el demandado posee otro embargo por concepto de alimentos.

Finalmente, para dar respuesta al apoderado de la parte demandante, el Despacho se atenderá a lo resuelto en auto del 16 de abril de 2020, en el cual se puso en su conocimiento respuesta dada por el Grupo de Retiros de la Policía Nacional y se le pondrá en conocimiento el oficio 604208 de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por la entidad CASUR, en la cual informa que sobre la mesada pensional del demandado no obra ningún embargo y se precisará respecto a los alimentos provisionales.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la E.P.S. CAFESALUD, para que en el término improrrogable de TRES (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, informe al Despacho la dirección de ubicación física y electrónica del demandado, como quiera que, consultada la página web del ADRES la última afiliación al régimen SUBSIDIADO reportada corresponde a esa entidad.

SEGUNDO: EMPLAZAR a WILSON TORRES CHACON, identificado con CC. 88.244.842, de conformidad con el Código General del Proceso y el decreto 806 del 4 de junio de 2020; para lo cual, se deberá publicar la citación aquí ordenada con inclusión de las partes, la clase y número de radicación del proceso y el nombre de este Juzgado en el Registro Nacional de Emplazados como lo dispone el artículo 10 del mencionado decreto, sin necesidad de publicación en otro medio distinto. Por Secretaría, realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el registro correspondiente.

TERCERO: DECRETAR como alimentos provisionales a favor del joven JEDRY ARADK TORRES HERNANDEZ y a cargo del demandado WILSON TORRES CHACON, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las mesadas ordinarias y adicionales que recibe el demandado en calidad de pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, teniendo en cuenta los descuentos legales, dineros que deberán ser descontados y consignados a órdenes de este Juzgado a nombre de la demandante IVON ROCIO HERNANDEZ MARQUEZ. Librese la comunicación respectiva.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el oficio 604208 de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por la entidad CASUR, para lo que estimen pertinente.

QUINTO: PRECISAR al apoderado de la parte demandante, que los alimentos provisionales fueron decretados desde el inicio de la actuación, no obstante, por razones ajenas a este Despacho, la entidad pagadora no pudo continuar realizando los mismos, hecho que es conocido por la actora, lo cual no significa que hayan dejado de causarse y por lo tanto, el interesado dispone de los mecanismos judiciales para su cobro, una vez se logre la notificación del extremo pasivo de las presentes diligencias.

Por otra parte, existen títulos judiciales que fueron consignados por CAJA HONOR, que se encuentran allí para garantizar alimentos futuros y no son alimentos provisionales, por lo tanto, no pueden entregarse a la demandante, menos en la etapa procesal actual, cuando no se ha conformado la litis.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRONICA
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 53 hoy 30 DE OCTUBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95e3d072e7bcda3695c026ff5c11adbfe999db23332e60eae65f0b67b84
d83ba**

Documento generado en 29/10/2020 11:46:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

Referencia
DEMANDA POSESORIA EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: **CARMEN MATILDE SIERRA MENDOZA**
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO GARCIA MORA**
RADICADO: 682554089001.2019-00120-00

El Playón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

El día 17 de febrero de 2020, la señora CARMEN MATILDE SIERRA MENDOZA, representada por el señor JAVIER DIAZ SIERRA, a través de apoderado judicial formula demanda de reconvencción por acción posesoria de perturbación a la posesión en contra del señor LUIS EDUARDO GARCIA MORA, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-86153.

Mediante providencia de fecha 23 de abril de 2020, notificada en estados del 1º de julio del mismo año, se inadmitió la demanda, siendo subsanada el día 7 del mismo mes y año, a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES:

El artículo 392 del Código General de Proceso dispone, que en los procesos verbales sumarios:

«son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda» (Resalta el Despacho).

De ahí, la no procedencia de la demanda de reconvencción dentro del proceso verbal sumario, ya que este proceso es breve y, por lo tanto, la normatividad separó las actuaciones que dificultarían y demorarían su pronta resolución.

Así las cosas, al encontrarse vedado el estudio de la demanda de reconvencción radicada para el presente proceso verbal sumario, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez, se procederá a dejar sin efecto el auto de inadmisión y se denegará la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN - Santander

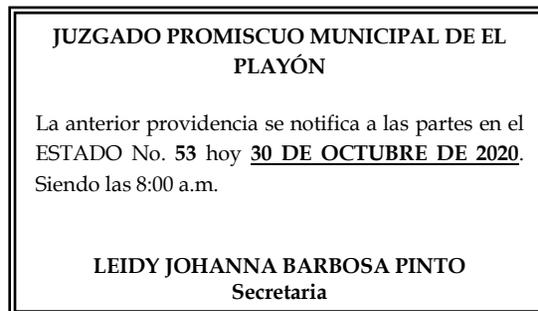
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de inadmisión de fecha 23 de abril de 2020.

SEGUNDO: Denegar la demanda de reconvenición presentada por la señora CARMEN MATILDE SIERRA MENDOZA, representada por el señor JAVIER DIAZ SIERRA, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2960076763f31c768b353c77a57941c29d1b9df5ed10a8bd8871cce916
664e33

Documento generado en 30/10/2020 12:11:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL EL PLAYÓN**

Referencia

PROCESO POSESORIO -EXCEPCIONES PREVIAS
DEMANDANTE: **CARMEN MATILDE SIERRA MENDOZA**
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO GARCIA MORA**
RADICADO: 682554089001.2019-00120-00

El Playón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta excepciones previas.

Atendiendo que el presente proceso se le ha dado el trámite verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso, “*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*”.

Revisada la actuación, se tiene que el demandado fue notificado el día 27 de enero de 2020 y las excepciones previas fueron propuestas mediante escrito presentado el día 17 de febrero de 2020, es decir, de manera extemporánea, motivo por el cual se rechazarán las mismas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL EL PLAYÓN - Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones previas presentadas por el apoderado de la demandada CARMEN MATILDE SIERRA MENDOZA, por extemporánea, conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 53 hoy 30 DE OCTUBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**432ea55c96342486ebaf3c1ae9b09458caf67e703be0eeeb5729164590
027044**

Documento generado en 30/10/2020 12:12:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**